

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto el amparo pobreza radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00358-00.

Así mismo la solicitante informa en el acápite de notificaciones que reside en Villamaria, concretamente en la Carrera 16b N° 3-09 Barrio 11 de noviembre Villamaria –Caldas.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por Martha Cecilia Muñoz Franco, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2022-00358-00.

La solicitante manifiesta su incapacidad de sufragar económicamente los gastos del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que pretende adelantar.

Revisado el asunto se advierte que este Despacho no es competente para su diligenciamiento, en virtud de que se encuentra en una causal de rechazo por competencia, de conformidad con el numeral 14 del artículo 28 del CGP, el cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

Teniendo en cuenta que la solicitante dentro del presente asunto manifiesta que su lugar de residencia es en la Carrera 16b N° 3-09 Barrio 11 de noviembre Villamaria – Caldas, y el negocio jurídico adyacente se celebró en dicho municipio, por lo tanto, es del caso rechazar la misma de cara a la competencia por el factor territorial

Conforme a lo anterior la competencia para conocer del sub lite está radicada en los Jueces Promiscuos Municipales de Villamaria

La presente decisión no es susceptible de recursos por así disponerlo el inciso 1º del art. 139 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia el Amparo de Pobreza impetrado por Martha Cecilia Muñoz Franco.

SEGUNDO: Remitir la solicitud de amparo de pobreza al Jueces Promiscuos Municipales de Villamaría, con el fin de que sea sometida a reparto, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: La presente decisión no es susceptible de recursos por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d97815fd975d34e234255a04d68bd80a87074e8d790c0647dc8f7fa8986a07**

Documento generado en 24/06/2022 03:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>